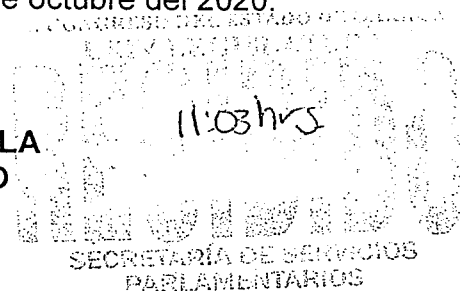


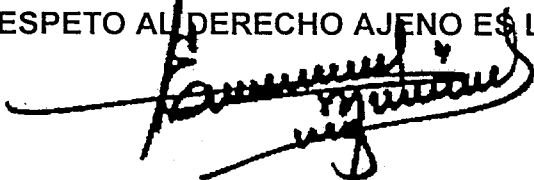
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de octubre del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:



La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, por el que, se reforma el artículo 65 de la Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanas para el Estado de Oaxaca, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
León Chávez
11/02/20

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de octubre del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Actualmente, la donación es la forma de obtener órganos para trasplante, donar es un gesto gratuito, sin exigencia de retribución; por lo tanto, la decisión de donar debe partir siempre del donante, o en su caso, de su familia en caso que no se haya manifestado al respecto.

La Ley General de Salud indica que la donación es el consentimiento de una persona para que, en vida o después de su muerte, cualquier órgano o tejido de su cuerpo sea utilizado para trasplantes.



De acuerdo con el Centro Nacional de Trasplantes, en México se hacen trasplantes desde 1963, durante más de medio siglo de esta actividad se han llevado a cabo alrededor de 90 mil trasplantes.

Actualmente en México se realizan trasplantes de córnea, médula ósea, hueso, válvulas cardíacas, riñón, hígado, corazón y pulmón. La Secretaría de Salud señala que: "...se necesita fomentar y propiciar una cultura de la donación, ya que no existen suficientes órganos para atender la gran demanda de habitantes que necesitan un órgano para trasplante: existen más de 21,500 personas en lista de espera; de las cuales, cerca de 13,700 requieren un riñón (alrededor del 64% del total de la demanda de órganos) y más de 7,200 necesitan una córnea."

La demanda de órganos con fines de trasplante ha aumentado en las últimas décadas como consecuencia de la aparición de nuevas aplicaciones terapéuticas, los adelantos de la cirugía y la medicina. Ahora es posible trasplantar órganos con éxito, lo que ha permitido salvar innumerables vidas en todo el mundo.

La donación no podría suceder sin la generosidad y el altruismo de quienes han donado sus órganos y en muchos casos, gracias a la generosidad y solidaridad de los familiares de pacientes cuya muerte se ha certificado.

Sin embargo, la dificultad para la compatibilidad de órganos y tejidos, así como la ausencia de una difusión y promoción efectiva que genere una verdadera cultura de donación en nuestra sociedad, ha puesto en evidencia la poca participación de la población que contrasta con la enorme y urgente demanda por parte de quienes requieren de tales órganos y tejidos.

Nuestro estado sigue enfrentando un gran déficit en la disponibilidad de órganos vitales para trasplante. La falta de donadores en nuestro país se



debe a múltiples causas, tales como la desinformación y la desconfianza en las instituciones. Por ello en Oaxaca la cultura de la donación no se ha logrado fomentar.

La situación actual nos conmina a promover con mayor empeño la cultura de donación de órganos, al tiempo que nos obliga a perfeccionar nuestro sistema normativo que permitan aumentar el índice de personas que estén dispuestas a mejorar la salud, o bien a salvar la vida de otras mediante la donación.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, en virtud de que se trata de una necesidad primordial en la vida de las personas y de un bien social en lo colectivo.

Este derecho humano de protección a la salud reconocido a toda persona en la Constitución, hace hincapié en que la salud de los habitantes es una responsabilidad que principalmente le corresponde al Estado Mexicano y al fomentarse la cultura de la donación y el trasplante de órganos se originan condiciones que propician un incremento en la calidad y expectativas de vida.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) desde la década de 1990 (1991) estableció Principios Rectores respecto al trasplante de células, tejidos y órganos humanos, que además de reconocer y asir los problemas de escasez, y el comercio ilegal de los mismos, se convirtieron en las normas mundiales en este campo.

Los 11 Principios provienen de la Resolución WHA63.22 aprobados por la 63ª Asamblea Mundial de la Salud, de mayo de 2010. El principio 1 establece que "...Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de

personas fallecidas para fines de trasplante si: a) se obtiene el consentimiento exigido por la ley; y b) no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.

Actualmente en el estado de Oaxaca existe la Ley para la donación y trasplantes, órganos, tejidos y células humanas para el estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto constituir el marco legal de regulación de las actividades y promoción de una cultura inherente a la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células humanas con fines terapéuticos, de investigación científica y de docencia en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Así mismo en dicha normativa se establece que la donación puede dividirse en consentimiento expreso y consentimiento presunto. Sin embargo, hay que buscar más opciones que permitan aumentar las donaciones de órganos y tejidos en favor de los oaxaqueños.

A fin de buscar mayores opciones para expresar el consentimiento para donar órganos o tejidos se propone una reforma al artículo 65 de la Ley para la donación y trasplantes, órganos, tejidos y células humanas para el estado de Oaxaca. La propuesta de reforma consiste en una variante para otorgar el consentimiento para donar órganos o tejidos. Y es que ante la evolución de medios electrónicos, hay que aprovecharlos de manera propositiva en beneficio de los oaxaqueños. En este caso, se propone que la donación expresa pueda constar por escrito o por los medios electrónicos disponibles.

La propuesta realizada a través de esta iniciativa busca ampliar el consentimiento expreso que permita aumentar el número de donantes.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 65 de la Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 65. La donación expresa constará por escrito o por los medios electrónicos disponibles y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, lo cual deberá especificarse.

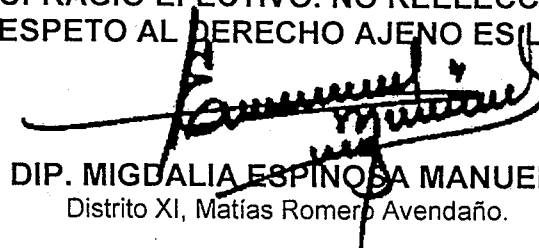
TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de octubre del 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL, CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO